Nota DNC N° 7746 /2023

Asunción, 18 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434071
Expediente	315377
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de almuerzo escolar - FONACIDE año 2023
Entidad	Municipalidad de Santa María
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Se recuerda a la convocante lo establecido en la Ley N° 7050/2023 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"* "Articulo 193 - Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal", el monto correspondiente para la eventual entrega del anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2024, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato".

2. Se visualiza que en el **PAC** se ha indicado como; *"Agricultura Familiar: NO",* sin embargo; en la base concursal se referencia a que el proceso SÍ corresponde a agricultura familiar e incluso se establece el porcentaje (%), y conforme a los datos mencionados el proceso corresponde a la adquisición de insumos para la elaboración de alimentos, y para provisión de almuerzo escolar (cocinando). Por lo que, es posible verificar que existen inconsistencias entre ambos puntos, tanto en la base concursal como en el PAC.

3. Base concursal: verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación.

4. Base concursal: el apartado de condiciones contractuales, punto 9 multas; y el contrato N° 01/2023 en el numeral 11 - multas, no indican si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita modificar y/o justificar dicha omisión.

5. Base Concursal: solicitamos remitir los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente.

6. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.

7. La cantidad de raciones máximas que se ha adjudicado según se desprende de la cláusula 5 del contrato (20.856) difiere de la cantidad autorizada por el MEC (16.104) se solicita a la convocante justificar técnica y legalmente las razones de dicha discrepancia.

8. Considerando que el MEC ha autorizado que las entregas se realicen en el presente ejercicio fiscal por sólo 61 días, solicitamos a la convocante exponer el motivo y la justificación técnica y legal por el cual el proceso reviste de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 24/08/2023 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 11/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

10. Solicitamos remitir el acta de apertura de ofertas.

11. Solicitamos remitir las adendas emitidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos